

IIINSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES SOBRE LOS CRITERIOS PARA EL ABONO DE LAS INDEMNIZACIONES POR LA MOVILIDAD DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ANDALUCÍA POR RAZONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL

De acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, la funcionaria víctima de violencia sobre la mujer que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo propio de su cuerpo o escala y de análogas características, que se encuentre vacante y cuya provisión sea necesaria.

Por otra parte, el artículo 1.2. del citado Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, establece que en todo lo no previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en este reglamento, se aplicará con carácter supletorio lo establecido en las normas del Estado sobre función pública, en la actualidad, en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Así, conforme a lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia sexual que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea una vacante de necesaria cobertura, estando la Administración pública competente, obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite. Asimismo, el Estatuto Básico del Empleado Público establece que este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.

Por ello, dada la consideración referida de traslados forzosos para los casos mencionados, se hace necesario establecer los criterios para la indemnización de la movilidad del personal funcionario de la Administración de Justicia en Andalucía por razones de violencia de género y violencia sexual.

El artículo 23 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, establece que, en caso de traslado forzoso que origine cambio del término municipal de residencia oficial dentro del territorio nacional, el personal tendrá derecho al abono de los gastos de viaje, incluidos los de su familia, al pago de los gastos de transporte de mobiliario y enseres y, en cualquier caso, a una indemnización equivalente a tres dietas por el titular y cada miembro de su familia que efectivamente se traslade.

De acuerdo con las competencias atribuidas a la Secretaría General de Servicios Judiciales, en el apartado 5.2. del Plan de Igualdad de la Administración de Justicia, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, se aprueba la presente instrucción.

Fdo.: Rosalía de los Ángeles Espinosa López
Secretaria General de Servicios Judiciales



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	24/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm24PHCX9GRN7LVS5P8GLFEDQSN	PÁG. 1/2	



INSTRUCCIÓN SOBRE LOS CRITERIOS PARA EL ABONO DE LAS INDEMNIZACIONES POR LA MOVILIDAD DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ANDALUCÍA POR RAZONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL

1. La movilidad del personal funcionario de la Administración de Justicia en Andalucía por razones de violencia de género y violencia sexual, conforme a lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tendrá la consideración de traslado forzoso a efectos indemnizatorios.

2. Las indemnizaciones por la movilidad del personal funcionario de la Administración de Justicia en Andalucía por razones de violencia de género y violencia sexual comprenderá:

- a) El abono de los gastos de desplazamiento de este personal funcionario, los de su cónyuge o pareja de hecho inscrita en registro o formalizada por documento público que sean convivientes, siempre que no sea la persona considerada como agresora, y los de hijos e hijas y familiares que convivan con aquel y a sus expensas.
- b) A una indemnización de tres dietas por cada miembro señalado en el apartado anterior que efectivamente se traslade.
- c) Al transporte de mobiliario y enseres.

Las condiciones particulares para el abono de estas indemnizaciones seguirán lo prescrito en la normativa correspondiente que en cada momento sea de aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	24/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm24PHCX9GRN7LVS5P8GLFEDQSN	PÁG. 2/2	